



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1689**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Nora Elsy escudero Bedoya
Demandado: Herederos indeterminados de la señora Andrea Lucia Mejía Rengifo
Radicación 76-400-40-89-001-**2023-00320-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda encontramos que la misma fue presentada en debida forma y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

No obstante, previo a librar el mandamiento de pago solicitado encuentra el despacho necesario realizar las siguientes aclaraciones.

Indica la demandante que el 24 de agosto de 2019 la señora Andrea Lucia Mejía Rengifo, giró a la orden de Nora Elsy Escudero Bedoya, un título valor letra de cambio, por valor de **(\$20.000.000)**, que el 06 de Julio de 2021, realizo un abono a capital por la suma de **(\$6.000.000)** el 09 de septiembre de 2021, abonó a capital la suma de **(\$3.000.000)** y el 24 de enero de 2022, abonó a capital la suma de **(\$4.000.000)**, quedando por pagar un saldo insoluto por valor de **(\$7.000.000)**

Hace énfasis en que los abonos fueron imputados a capital por lo que solicita que se libre mandamiento por los intereses tanto moratorios como de plazo desde las fechas en se causaron.

En atención con lo anterior este despacho encontrando que lo solicitado es favorable a los intereses del demandado se libraré en la forma solicitada.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago, contra los Herederos indeterminados de la señora Andrea Lucia Mejía Rengifo, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 31.331.194 y a favor de Nora Elsy Escudero Bedoya, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.727.614 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de siete millones de pesos **(\$7'000.000)** saldo a capital después de descontar el abono de **\$4.000.000** realizado el 24 de enero de 2022, por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio sin número presentada para su cobro judicial.
2. Por el valor de los intereses de mora del saldo insoluto indicado en el numeral anterior liquidado desde el día 25 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación cobrados a la tasa máxima legal mensual
3. Por la suma de seis millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis pesos **(\$6.734.426)** equivalente al valor de los intereses corrientes sobre la suma de veinte millones de pesos **(\$20.000.000)**, valor de la letra de cambio sin número aportada para su pago, cobrados desde el 24 de agosto de 2019, hasta 06 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal vigente para intereses corrientes.



4. Por la suma de ciento noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos (\$192.882.) equivalente a los intereses corrientes sobre la suma de catorce millones de pesos (**\$14.000.000**), saldo a capital después de descontar el abono de 6.000.000 realizado el 6 de julio de 2021, cobrados, desde el 07 de julio de 2021 hasta 24 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal vigente para intereses corrientes.
5. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma de catorce millones de pesos (**\$14.000.000**), saldo a capital después de descontar el abono de 6.000.000 realizado el 6 de julio de 2021, desde el 25 de agosto de 2021 hasta 24 de enero de 2022,
6. Por los intereses de mora sobre la suma de once millones de (**\$11.000.000**), saldo a capital después de descontar el abono de \$3.000.000 realizado el 9 de septiembre de 2021, cobrados desde el día 25 de enero de 2022 hasta 24 de enero de 2022.
7. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días hábiles para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d), e).

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto Reconocer personería para actuar en causa propia dentro del presente asunto, a la Nora Elsy Escudero Bedoya, identificada con cedula de ciudadanía No 40.727.614 de conformidad con lo ordenado en el artículo 28 del decreto 196 de 1971

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086be7c8be67756f896a3825fd7e95a97f4ae66c1f2237e863d5d0a472e35b74**

Documento generado en 28/06/2023 03:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>